

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 173

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-04-1969

Título: POR LA CUAL SE FIJA LA CUANTIA DE UN IMPUESTO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16629

Publicada el: 19-06-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.247

Rollo: 30

Posición: 965

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

VIERNES 19 DE JUNIO DE 1970

Nº 16.623

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 173 de 23 de Abril de 1969, por el cual se fija la cuantía de un impuesto.
Decreto No. 231 de 16 de Julio de 1969, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 60 de 23 de abril de 1970, por la cual se establece un término para la expedición de unos certificados de idoneidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución No. CRA-316 de 23 de Abril de 1970, por la cual se señala el cobro por las inspecciones oculares en el caso de cultivos agrarios.
Resolución No. CRA-321 de 11 de Mayo de 1970, por la cual se declarará caduca todas las solicitudes de adjudicación de tierras que se paralicen por más de seis meses.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No. 118 de 15 de Septiembre de 1969, por la cual se otorga un plazo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJASE LA CUANTIA DE UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 173
(DE 23 DE ABRIL DE 1969)

Por la cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Coordinadora Silos del I.F.E., solicita permiso para vender cerveza durante el tiempo de las festividades, o sean los días tres (3), cuatro (4) y diecisiete (17) de mayo del año en curso. La ganancia que se obtenga con la venta de cerveza, será utilizada para cubrir los gastos de las reparaciones de las calles.

Que al tenor del Artículo 901 del Código Fiscal, se puede autorizar la venta de cerveza cuando en alguna ciudad o población de la República se celebre tradicionalmente una festividad popular, en cuyos casos, el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fijará la cuantía del impuesto que no podrá exceder de B.500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de treinta balboas (B.30.00), el impuesto que deberá pagar la Sociedad Coordinadora Silos del IFE, por la venta de cerveza durante el tiempo de las festividades, o sean los días tres (3), cuatro (4) y diecisiete (17) de mayo del año en curso. La ganancia que se obtenga con la venta de cerveza, será utilizada para cubrir los gastos de las reparaciones de las calles.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Hacienda y Tesoro.
Encargado.

RAMON E. GARCIA A.

REGLEMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 231
(DE 16 DE JULIO DE 1969)

Por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales autorizado por el Decreto de Gabinete No. 89 de 27 de Diciembre de 1968.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de la facultad especial que le concede el Decreto de Gabinete No. 89 de 27 de Diciembre de 1968.

DECRETA:

Art. 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de seiscientos mil balboas (600.000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que se denominarán "Bonos Juegos Olímpicos de 1970, Serie F, 1969-1989" por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestra vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º. Estos bonos que harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/1.000.00, B/5.000.00 y B/10.000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro y o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción de las obras e instalaciones para la celebración de los XI Juegos Deportivos Centroamericano y del Caribe a celebrarse en 1970.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Ins-